

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA".

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con


[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS, Y COMPAÑÍA", que puede abreviarse "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", de naturaleza Colectiva Profesional, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "La Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-09/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL", mediante el cual la Contratista brindó el servicio de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2022 y demás documentos contractuales; por un monto total de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,995.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) Punto decimoprimer del Acta tres mil ciento setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de octubre de



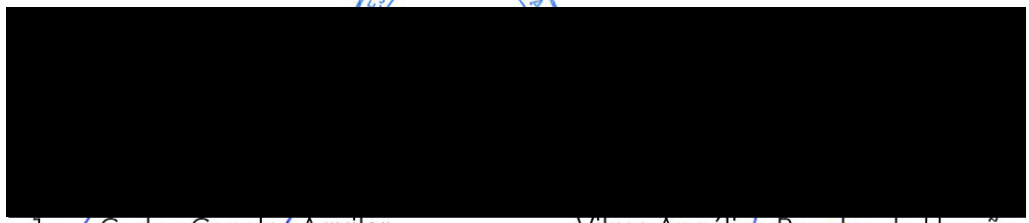


dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la modificación de la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; III) Notificación con número de referencia UACI-1123/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista el veinticinco de octubre de dos mil veintidós. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto decimoprimer del Acta tres mil ciento setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente Contrato. El cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del informe intermedio de Auditoría por las operaciones del primer semestre del año dos mil veintidós, y la presentación del Acta de Recepción del Informe Intermedio. El cincuenta por ciento (50%) restante, se pagará contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del informe final de los Estados Financieros por las operaciones del año dos mil veintidós y la presentación del Acta de Recepción Definitiva. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiera; y, c) Acta de Recepción de Informe Intermedio o Definitivo, según aplique, con sello de la UACI. Los documentos de cobro literal a) y las actas del literal c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (c) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. Todo lo

anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento.”
TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día trece de marzo de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA"

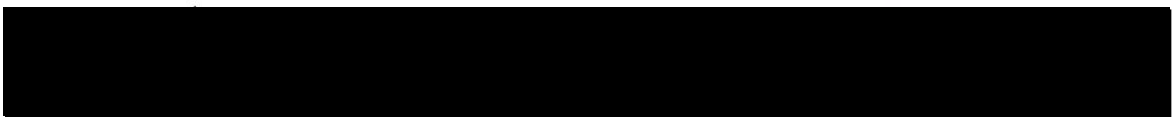


Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado
General Administrativo

Vilma Angélica Rosales de Umaña
Apoderada Especial



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con



representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en

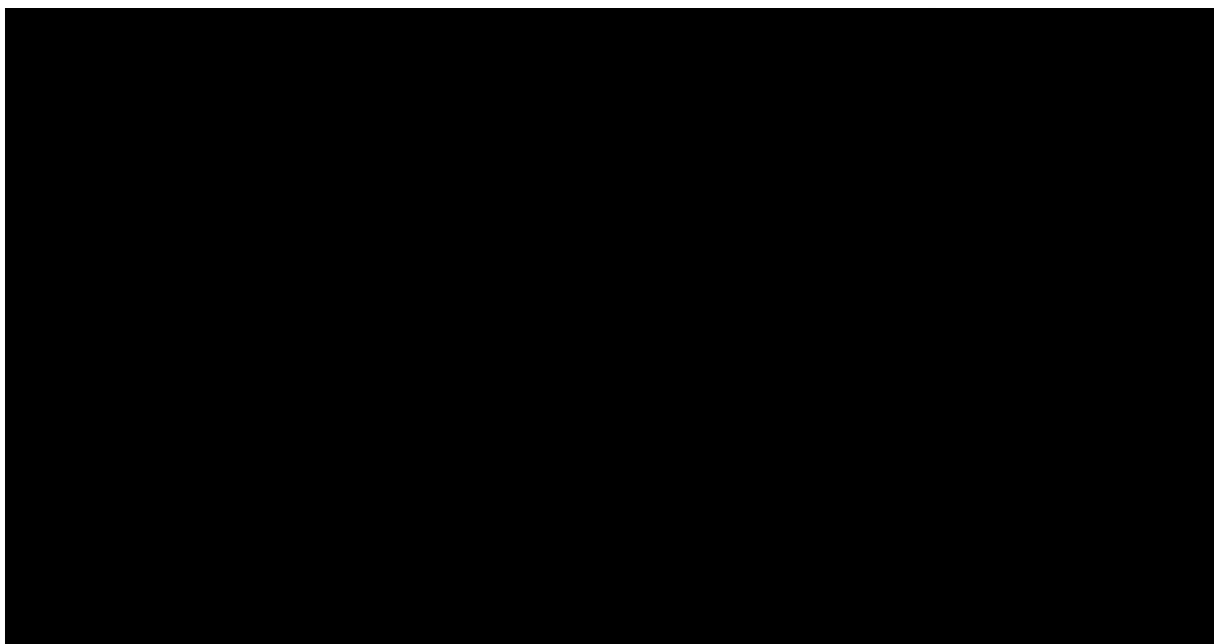
esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto decimoprimer del Acta tres mil ciento setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece **VILMA ANGÉLICA ROSALES DE UMAÑA**, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED]; actuando en nombre y en representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**VELÁSQUEZ GRANADOS, Y COMPAÑÍA**", que puede abreviarse "**VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA**", de naturaleza Colectiva Profesional, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Colectiva "**VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, en la que consta que la razón social, naturaleza y domicilio de la referida sociedad, son los anteriormente expresados; que el objetivo principal de dicha sociedad es la prestación de servicios profesionales, como contadores públicos, consultores y asesores, en consecuencia proporcionar el servicio de auditoría externa y materias conexas; que la autoridad máxima de la referida sociedad es la Junta General de Socios; que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, uso de la firma social es ejercida por el señor David Velásquez Gómez, quien ejerce su función con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines de dicha sociedad, así mismo el compareciente puede realizar actos, contratos y contraer obligaciones sociales sin necesidad de autorización previa. La Junta General de Socios podrá designar a un socio suplente para el caso de ausencia o impedimento del propietario, cuyo nombramiento durará mientras no sea revocado por acuerdo unánime de los demás socios. El anterior Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS, del Libro UN MIL SEISCIENTOS

VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción a los tres días del mes de julio de dos mil uno; b) Credencial de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", consistente en Certificación de punto de acta, emitido por el Secretario de la Junta General, en dicha credencial consta que el punto número dos del acta número veinte de la sesión de la Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de la administración de la referida sociedad, en el cual el señor David Velásquez Gómez fue electo como Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de dicha sociedad, siendo así que de dicha Credencial aún continúa vigente y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y TRES, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, con fecha de inscripción el día veintiséis del mes de agosto, de dos mil dieciséis; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Torres Gavidia, e inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO, del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, con fecha de inscripción el día once de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual el señor David Velásquez Gómez, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", confirió Poder Especial a favor de la compareciente, para que en nombre de su representada realice los siguientes actos y contratos: para que en su nombre y representación pueda comparecer ante cualquier autoridad del sector público a suscribir en nombre y representación de la sociedad todo tipo de contratos de servicios profesionales derivados de procesos de Libre Gestión o Lactaciones Publicas en la que dicha sociedad haya sido seleccionada y se le haya adjudicado la ejecución de servicios profesionales; asimismo, consta que el Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería con la que actuó el señor David Velásquez Gómez, como otorgante de dicho Poder, el cual se encuentra vigente a esta fecha; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL"** suscrito con la sociedad "VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA", derivado de la Libre Gestión CEPA LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago; con el objetivo de suprimir en dicho apartado, lo relacionado a los documentos de cobro que contienen información de FENADESAL, que debe presentar la contratista para solicitar sus respectivos pagos; y

en su lugar, hacer mención de manera exclusiva a los documentos de cobro que contienen información de la CEPA, y así poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales respectivas y en su oportunidad solicitar los pagos que aún se encuentren pendientes de ser efectuados. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día trece de marzo de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS